



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04260.2 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de noviembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 26 de abril de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2022

Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia del convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 08/03/22 de 1.143,87€, IVA incluido, comprensiva de una serie de penalizaciones, cuando por la deficiente prestación del servicio contratado (mala conexión del wifi y pésima cobertura móvil), optó por desistir en **plazo** del contrato y del terminal adquirido a **plazos** para evitar penalizaciones. Solicita la anulación del cargo del iPhone 13 que devolvió y de los gastos de instalación y penalización facturados.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 26 de mayo de 2022, manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, ha procedido con respecto al terminal a anular las cuotas del mismo (885,51€), y habiendo desistido en **plazo**, abonar 125,98€, impuestos incluidos, correspondientes a la suma de los cargos por permanencia (69,99€), al seguro del terminal (16€) y a la devolución del recibo (40€). Quedando tras ello un importe a pagar de 159,38€, IVA incluido, de la factura emitida en abril de 2022, por los servicios prestados y gastos de instalación.

Celebrándose la audiencia escrita el 23 de noviembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, habiendo desistido de la compra del terminal y de la contratación realizada, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo al abono de 125,98€, IVA incluido. Quedando en consecuencia de la factura objeto de controversia y pendiente de pago, la cantidad de 159,38€, de cuya cantidad habrá que deducir asimismo la primera cuota del terminal pagada junto con el canon digital por importe de 39,83€, impuestos incluidos, de la factura emitida el 22/02/22.

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar de la factura emitida el 08/03/22 de 1.143,87€, IVA incluido, únicamente 119,55€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.